



## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Cámara de Diputados de la Nación

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, que por medio de los organismos competentes, brinde información detallada y completa de mayor interés para nuestra ciudadanía, atento a la intervención transitoria dispuesta por Decreto N° 522/2020, de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. (CUIT 30-50095962-9) por un plazo de SESENTA (60) días y en función de la trascendencia institucional que importa tal decisión, sin que consten en los fundamentos de tal disposición de excepción la información suficiente para motivar la medida.

#### **1. INFORMACIÓN SOCIETARIA Y CONTABLE DE LA EMPRESA**

Se solicita informe la situación contable y societaria de la empresa VICENTIN S.A.I.C. a fin de conocer el detalle de la composición del pasivo concursal, con indicación de la nómina de acreedores afectados, balance general y demás información relevante. Asimismo, se solicita informar estados contables y situación societaria de cada una de las empresas en las que VICENTIN S.A.I.C. cuente con algún porcentaje de participación.

#### **2. INFORMACIÓN DEL DETALLE DE LA DECLARACIÓN DE CESACIÓN DE PAGOS**

Se requiere informar hechos relevantes de la compañía VICENTIN S.A.I.C. durante el período -no inferior a un año- previo a la declaración del estado de cesación de pagos, ello a fin de tomar conocimiento de cualquier hecho que pudiera resultar significativo a los fines de evaluar ulteriores riesgos a tomar por parte del Estado, considerando entre



otras, las disposiciones de la Ley Nacional N°27.401, art. 3ro en particular y demás normas concordantes.

### 3. COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA EMPRESA VICENTIN S.A.I.C.

Se solicita indicar porcentaje de participación social de la compañía en otras empresas, así como: nombre y porcentaje de participación social de accionistas mayoritarios y número de accionistas minoritarios de la empresa VICENTIN S.A.I.C. así como de cada una de las empresas en las que ostentare participación alguna.

### 4. NÓMINA DE EMPLEADOS

Se solicita informar el número de empleados que se encuentran trabajando en forma normal y habitual en la empresa.

### 5. INFORME DEL COMITÉ DE CONTROL PROVISORIO DEL CONCURSO

Se solicita se requiera informe detallado al comité de control provisorio del concurso en el marco del proceso concursal en que se halla la empresa. Ello teniendo en cuenta que el magistrado a cargo del proceso concursal definió la conformación del Comité de Control, integrado por las siguientes empresas como titulares, a saber: Corporación Financiera Internacional (CFI), la firma holandesa Netherlandese Financerings y Asociación Cooperativas Argentinas (ACA).

### 6. FUNCIONES DE LA INTERVENCIÓN DECRETADA POR LA NORMA REFERIDA EN RELACIÓN CON EL COMITÉ DE CONTROL PROVISORIO DEL CONCURSO

Se solicita, además, indicar cómo será la relación funcional entre el Comité de Control Provisorio del Concurso, conformado en el marco del procedimiento concursal que tramita actualmente en el Juzgado de Primera Instancia Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista, provincia de Santa Fe, y la intervención dispuesta por el Decreto N° 522/2020.



## 7. ESTADO DE AVANCE DE LA CAUSA PENAL BANCO NACIÓN/VICENTÍN

Se solicita informe el estado de avance de la causa penal Banco Nación/Vicentín, originada en presuntas irregularidades en el otorgamiento de créditos por parte del Banco a la empresa VICENTIN S.A.I.C.



## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

Habiendo tomado conocimiento la sociedad argentina de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 522/20, mediante el que decidió la intervención transitoria de la sociedad VICENTIN S.A.I.C. alegando como motivación de la medida la de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio; y teniendo en cuenta que de los antecedentes reseñados en la misma norma de excepción no surgen los datos que permitan merituar la legitimidad y proporcionalidad de la misma se resuelve solicitar el presente informe.

Sin perjuicio del análisis de constitucionalidad del Decreto 522/20 que tendrá lugar en éste Congreso conforme lo prevé el propio artículo 99, inc. 3° de nuestra Constitución Nacional, el presente pedido de información tiene como objetivo conocer las circunstancias fácticas y jurídicas que a juicio del Poder Ejecutivo Nacional resultaron suficientes para dar por cumplidos los requisitos de excepcionalidad y urgencia requeridos por nuestra Constitución Nacional para la habilitación de facultades legislativas reservadas a éste Congreso so pena de nulidad insalvable de la norma.

Del texto del Decreto que dispone la medida de intervención transitoria, surge como único fundamento en relación a la intromisión en las funciones jurisdiccionales del juzgado de primera instancia en lo civil y comercial, 2° nominación de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, a cargo del proceso concursal en curso "VICENTIN S.A.I.C. S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. N° 21-25023953-7, la fijación de un nuevo cronograma de fechas en dicho proceso, que contempla el volumen y la complejidad del mismo.



Tal intromisión desde otro poder del Estado en un proceso judicial en curso, atenta contra la división de poderes establecida en nuestra Constitución Nacional. Es así que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho que “la doctrina de la división de los poderes o la separación de las funciones, especialmente en nuestras sociedades modernas, halla su causa y finalidad en la especialización que pide el cumplido ejercicio de las diversas funciones que deben satisfacer los Estados. La distribución de dichas funciones en órganos, cuya integración personal y medios instrumentales está pensada con arreglo a la especificidad de aquéllas, es prenda de un mejor acierto de sus proyectos y realizaciones” (“Cisilotto” 310: 112). Además ha sostenido que “Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del Gobierno en tres grandes Departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno” (“Camps” 310:1162). “La libertad se vería amenazada si los poderes ejercieran facultades no concedidas; si hay algo que ha consagrado la Constitución, y no sin fervor, es la limitación del poder del gobierno. La Constitución ha establecido, inequívocamente, un sistema de poderes limitados” (“Bussi” 330: 3160).

A más, tal intromisión transitoria del Poder Ejecutivo, lejos de ser una ventaja para la compañía, podría originar graves perjuicios en su actual administración, notando aquí que sólo se hace referencia en la norma a la intervención transitoria, es decir, no se explicita por ejemplo si la misma importaría una coadministración o el desplazamiento total de la administración de la concursada. Nótese que es el juez concursal quien tiene directa injerencia en el control de la administración de la empresa concursada a través de sus auxiliares judiciales, y en tal contexto está habilitado para adoptar medidas como la de intervención conforme a los arts.16, 17, 25, 102 de la Ley N° 24.522 y demás concordantes; es por ello que se solicita profundizar los fundamentos ante tal decisión. Se ha



dicho que *“Es indudable que para desplazar la administración de una entidad concursada durante el trámite de salvataje, y contar con la más amplia garantía de eficacia de tal medida, es menester la actuación de un profesional con -cuanto menos- conocimiento profundo en la materia, trayectoria impecable, probada honestidad y vasta experiencia”* (CORREO ARGENTINO S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO, Expte.N° 94360/2001).

A partir de lo expresado, se pretende encontrar respuestas por parte del Poder Ejecutivo respecto a la interpretación, alcance y marco jurídico aplicable a la figura utilizada de acuerdo con los términos de los artículos 57, 59 y 60 de la Ley N°21.499 en relación con el marco normativo del procedimiento que atraviesa la empresa dado por la Ley N°24.522.

Los analizados fundamentos de la norma adelantan también la decisión de su emisor de remitir a este HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un Proyecto de Ley que propicia la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación a la Sociedad VICENTIN S.A.I.C., del que hasta la fecha de este pedido de informe no se tiene conocimiento.

Que resulta de trascendental importancia concomitantemente con el análisis de la constitucionalidad de la norma de excepción sancionada, conocer los extremos que la fundan.

Lo expuesto toda vez que los funcionarios de los tres poderes en ejercicio de la representatividad delegada por los ciudadanos tienen la obligación de obrar conforme a derecho y velar por la correcta administración y preservación de los fondos públicos.

Tomar decisiones de tamaña envergadura y cuestionada constitucionalidad sin conocer, acreditar y rendir cuentas de sus implicancias económicas, la disponibilidad de los recursos y la facultad para disponer de ellos; entendiendo por ellos tanto a los compromisos actuales como a la responsabilidad patrimonial que pudiere resultar a consecuencia de las mismas, fundan la necesidad de revisar la aplicación de las disposiciones relativas a ética y transparencia en el ejercicio de



la función pública así como también las normas relativas a la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Es por ello que creemos de la mayor importancia para la ciudadanía contar con el acceso a la información solicitada, entendiendo que se trata de información pública que debe estar al alcance de todos, facilitando así la transparencia de los procesos actuales y desestimando, si así lo indicaran los hechos, la existencia de conflictos de interés y cualquier otro indicio susceptible de enmarcarse en las disposiciones de las leyes N°13.653, N°25.152, N°25.188, N°26.944, N°27.275, N°27.401 y demás concordantes y reglamentarias.

Jimena Latorre

Diputada de la Nación

Alfredo Cornejo

Diputado de la Nación

Alejandro Cacace

Diputado de la Nación

Carla Carrizo

Diputada de la Nación

Emiliano Yacobitti

Diputado de la Nación

Dolores Martínez

Diputada de la Nación

Claudia Najul

Diputada de la Nación



Federico zamarbide

Diputado de la Nación

Ximena García

Diputada de la Nación

Juan Martin

Diputado de la Nación

Albor Cantard

Diputado de la Nación

Estela Regidor

Diputado de la Nación

Gabriela Lena

Diputada de la Nación

Karina Banfi

Diputada de la Nación

Facundo Suarez Lastra

Diputado de la Nación